

Manual específico de Renta 2022 para personas mayores de 65 años



Esta publicación tiene efectos meramente informativos

Índice

- **Presentación**
- **Número de identificación de la publicación (NIPO)**
- **Rendimientos del trabajo**
- **Rentas que no se declaran en el IRPF**
 - **Prestaciones y ayudas públicas**
 - **Transmisión de la vivienda habitual por personas mayores de 65 años**
 - **Transmisión de elementos patrimoniales por personas mayores de 65 años con reinversión en rentas vitalicias**
 - **Hipoteca inversa**
- **Mínimos**
 - **Mínimo personal y familiar**
 - **Mínimo por discapacidad**
 - **Importes del mínimo personal, familiar y por discapacidad aprobados por las Comunidades Autónomas**

- **Deducciones estatales por personas con discapacidad a cargo**
 - **Deducción por ascendiente con discapacidad a cargo**
 - **Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad a cargo**

- **Deducciones autonómicas**
 - **Comunidad Autónoma de Andalucía**
 - **Comunidad Autónoma de Aragón**
 - **Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**
 - **Comunidad Autónoma de Canarias**
 - **Comunidad Autónoma de Cantabria**
 - **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**
 - **Comunidad de Castilla y León**
 - **Comunidad Autónoma de Cataluña**
 - **Comunidad Autónoma de Galicia**
 - **Comunidad de Madrid**
 - **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**
 - **Comunitat Valenciana**

- **Glosario de abreviaturas**

Presentación

La Agencia Estatal de Administración Tributaria tiene entre sus principales objetivos el de minimizar los costes de cumplimiento que debe soportar la ciudadanía en sus relaciones con la Hacienda Pública.

Fiel a este propósito, y con el fin de facilitar a las personas mayores de 65 años el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como informarles de sus posibles beneficios fiscales, la Agencia Tributaria pone a su disposición la edición del Manual específico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2022 para personas mayores de 65 años, adaptada al lenguaje HTML que ha sido preparada por el Departamento de Gestión Tributaria. Este Manual se divide en cuatro partes claramente diferenciadas:

En la primera de ellas se enumeran las rentas que habitualmente pueden percibir las personas mayores de 65 años y que tributan como rendimiento del trabajo en el IRPF.

En la segunda parte, se enumeran las rentas que específicamente vienen articuladas en la normativa del IRPF como exentas o no sujetas a tributación.

En la tercera parte, se informa de los importes y demás cuestiones relativas al mínimo personal, familiar y por discapacidad aprobados por el Estado y, en su caso, los aprobados por las Comunidades Autónomas.

Por último, la cuarta parte incluye las deducciones estatales por personas con discapacidad a cargo y las deducciones autonómicas relacionadas con personas mayores de 65 años.

En el marco de la campaña de Renta 2022, este manual constituye una buena oportunidad para conocer la normativa específica del impuesto para personas mayores de 65 años.

Finalmente, su confección en este formato digital HTML permite que el acceso al mismo sea posible por el máximo número de personas y su disposición en otros idiomas o lenguas cooficiales. Además, desde la opción "Generar PDF", es posible generar un archivo en formato PDF del contenido del Manual, que permite su desplazamiento y navegación por el documento, así como, si así se desea, su impresión en papel.

Departamento de Gestión Tributaria

Número de identificación de la publicación (NIPO)

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<https://cpage.mpr.gob.es>.

Aquí podrá consultar todo el catálogo.

NIPO: 142-23-004-7

Código perteneciente a la versión en castellano, gallego, catalán, valenciano e inglés.

Rendimientos del trabajo

Normativa: Art. 17 Ley IRPF

Tributarán como **rendimientos del trabajo**, entre otras, las siguientes prestaciones:

- Las **pensiones percibidas** de los regímenes públicos de la **Seguridad Social** y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares, que no estén exentas.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de **mutualidades generales** obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y otras entidades similares.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de **planes de pensiones**.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de **contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social**.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los **planes de previsión social empresarial**.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los **planes de previsión asegurados**.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los **seguros de dependencia** conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Rentas que no se declaran en el IRPF

Prestaciones y ayudas públicas

Normativa: Art. 7 Ley IRPF

Están exentas entre otras:

- Las **prestaciones económicas** percibidas de instituciones públicas **por acogimiento de personas con discapacidad o mayores de 65 años**.
- Las **ayudas económicas** otorgadas por instituciones públicas a **personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65% o mayores de 65 años** para financiar su estancia en residencias o centros de día, si el resto de sus rentas no exceden del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2022: 8.106,28 € - LÍMITE: 8.106,28 € x 2 = 16.212,56 €).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social, por las entidades que la sustituyan o por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social como consecuencia de **incapacidad permanente absoluta o gran invalidez**.
- Las pensiones por **inutilidad o incapacidad permanente** del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de aquéllas inhabilitara por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio.
- Las **prestaciones obtenidas** en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las **aportaciones a sistemas de previsión social** constituidos a favor de personas con discapacidad, hasta un importe máximo anual de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (24.318,84 €). El exceso tributaría como rendimiento del trabajo.
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al **servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada** que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Transmisión de la vivienda habitual por personas mayores de 65 años

Normativa: Arts. 33.4 b) y disposición adicional decimoquinta de la Ley del IRPF y 41 bis del Reglamento

Están exentas las ganancias patrimoniales derivadas de la **transmisión por personas mayores de 65 años de la vivienda habitual**. La exención también se aplica si se transmite la nuda propiedad y se reserva el usufructo vitalicio sobre la vivienda.

Para la aplicación de esta exención, se entiende que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando dicha edificación constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

Cuando el pleno dominio de una vivienda se encuentra desmembrado entre nudo propietario y usufructuario, a ninguno de ellos le resultará de aplicación esta exención.

Concepto de vivienda habitual

Normativa: Disposición adicional vigésima tercera Ley IRPF y 41 bis Reglamento. Véase también el artículo 55.5 del Reglamento del IRPF, en la redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012

A efectos fiscales, se considera vivienda habitual del contribuyente la **edificación** en la que **resida durante un plazo continuado de, al menos, tres años**.

No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual, cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo o cambio de empleo u otras análogas justificadas.

Además, la vivienda tiene que ser **habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente, en un plazo de doce meses**, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras.

Se entenderá que la vivienda no pierde el carácter de habitual cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente.
- Cuando concurren otras circunstancias que necesariamente impidan la ocupación de la vivienda.
- Cuando el contribuyente disfrute de la vivienda habitual por razón de cargo o empleo y la adquirida no sea objeto de utilización. El plazo de los doce meses comenzará a contarse a partir de la fecha del cese.

Cuando la vivienda hubiera sido habitada de manera efectiva y permanente por el contribuyente en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras, el plazo de tres años para considerarla como vivienda habitual del contribuyente se **computará desde esta última fecha**.

Transmisión de elementos patrimoniales por personas mayores de 65 años con reinversión en rentas vitalicias

Normativa: Art. 38.3 y disposición adicional novena Ley IRPF; art. 42 Reglamento IRPF

Están exentas las ganancias patrimoniales derivadas de la **transmisión por personas mayores de 65 años de elementos patrimoniales**, siempre que el importe total obtenido se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

La cantidad máxima total que un contribuyente podrá destinar a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

Requisitos de la renta vitalicia asegurada

- a. **El contrato de renta vitalicia deberá suscribirse entre el contribuyente**, que tendrá condición de beneficiario, **y una entidad aseguradora**.
- b. **La renta vitalicia deberá tener una periodicidad inferior o igual al año**, comenzar a percibirse en el plazo de un año desde su constitución, y el importe anual de las rentas no podrá decrecer en más de un 5% respecto del año anterior.
- c. **El contribuyente deberá comunicar a la entidad aseguradora que la renta vitalicia que se contrata constituye la reinversión del importe obtenido** por la transmisión de elementos patrimoniales, a efectos de la aplicación de esta exención.

Para ampliar información entre en el siguiente enlace:

Transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años con reinversión del importe obtenido en rentas vitalicias

Hipoteca inversa

Normativa: Disposición adicional decimoquinta de la Ley del IRPF y la disposición adicional primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre (BOE del 8)

No tributan en el IRPF las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual (**hipoteca inversa**) por las personas mayores de 65 años, siempre que se lleven a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de

disposición de bienes que conforman el patrimonio personal para asistir las necesidades económicas de la vejez y de la dependencia.

Se entiende por "hipoteca inversa" el préstamo o crédito garantizado mediante hipoteca sobre un bien inmueble que constituya la vivienda habitual del solicitante, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el solicitante y los beneficiarios que éste pueda designar sean personas de edad igual o superior a los 65 años.
- b. Que el deudor disponga del importe del préstamo o crédito mediante disposiciones periódicas o únicas.
- c. Que la deuda sólo sea exigible por el acreedor y la garantía ejecutable cuando fallezca el prestatario o, si así se estipula en el contrato, cuando fallezca el último de los beneficiarios.
- d. Que la vivienda hipotecada haya sido tasada y asegurada contra daños de acuerdo con los términos y los requisitos que se establecen en los artículos 7 y 8 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

Estas hipotecas sólo podrán ser concedidas por las entidades de crédito y por las entidades aseguradoras autorizadas que operen en España.

Mínimos

Mínimo personal y familiar

Normativa: Art. 56 Ley IRPF

El **mínimo personal y familiar** cuantifica aquella parte de la renta que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el IRPF.

Mínimo del contribuyente

Normativa: Arts. 57 y 61 Ley IRPF

Cuantía aplicable

El mínimo del contribuyente es, con carácter general, de **5.550 euros anuales**, con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar (ambos cónyuges y, en su caso, los hijos que formen parte de la misma, o el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro), y del régimen de tributación elegido (declaración individual o conjunta).

Incremento del mínimo del contribuyente por edad

Atendiendo a la edad del contribuyente el mínimo general se incrementa en las siguientes cantidades:

- Contribuyentes de edad **superior a 65 años: 1.150 euros anuales.**
- Contribuyentes de edad **superior a 75 años: 1.400 euros anuales adicionales.**

Mínimo del contribuyente	
General	5.500 €
Más de 65 años	5.500 € + 1.150 €
Más de 75 años	5.550 € + 1.150 € + 1.400 €

Condiciones de aplicación

En el supuesto de **fallecimiento del contribuyente**, la cuantía del mínimo del contribuyente se aplicará en su integridad sin necesidad de efectuar prorrateo alguno en función del número de días que integre el período impositivo.

En **declaración conjunta de unidades familiares**, no da derecho a la aplicación del mínimo del contribuyente el otro cónyuge, sin perjuicio de que sí resulte computable el incremento del mínimo del contribuyente anteriormente comentado, si su edad es superior a 65 años y a 75 años, en su caso.

Mínimo por ascendientes

Normativa: Arts. 59 y 61 Ley IRPF

Concepto

Tienen tal consideración los padres, abuelos, bisabuelos, etc. de quienes descienda el contribuyente y que estén unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (tíos, o tíos abuelos) o por afinidad (suegros).

Requisitos

Los ascendientes deben cumplir los **siguientes requisitos** para dar derecho a la aplicación del mínimo correspondiente:

- a. Que el **ascendiente sea mayor de 65 años** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente el 31 de diciembre) o, cualquiera que sea su edad, si se trata de una persona con un **grado de discapacidad igual o superior al 33%**.
- b. Que **convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo**. Se considera que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad, que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- c. Que el **ascendiente no haya obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales**, excluidas las exentas.
- d. Que el **ascendiente no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros**.

Cuantías aplicables

- **1.150 euros anuales** por cada ascendiente de edad **superior a 65 años** o, cualquiera que sea su edad, si se trata de una **persona con discapacidad**
- **1.400 euros anuales adicionales**, por cada ascendiente de edad **superior a 75 años**.

En caso de **fallecimiento de un ascendiente** que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de **1.150 euros**.

Mínimo por ascendientes	
Más de 65 años o con discapacidad (cualquier edad)	1.150 €
Más de 75 años	1.150 € + 1.400 €
En caso de fallecimiento	1.150 €

Condiciones para la aplicación del mínimo por ascendientes

1. **La determinación de las circunstancias personales y familiares** se realizará atendiendo a la **situación existente a la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre o en la fecha de fallecimiento del contribuyente si éste fallece en un día distinto del 31 de diciembre).

No obstante, si el ascendiente fallece durante el año solo se genera derecho al mínimo por ascendiente cuando haya existido convivencia con el contribuyente durante, al menos, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.

2. Cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación del mínimo respecto de los mismos ascendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de **grado más cercano**, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

Mínimo por discapacidad

- El mínimo por **discapacidad del contribuyente** es de 3.000 € anuales y de 9.000 € anuales cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 € cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- El mínimo por **discapacidad de ascendientes** será de 3.000 € anuales y de 9.000 € cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 € por cada ascendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Mínimo por discapacidad

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.000 €		3.000 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.000 €	3.000 €	6.000 €
Igual o superior al 65%	9.000 €	3.000 €	12.000 €

Condiciones para la aplicación del mínimo por discapacidad

- **La determinación de las circunstancias personales y familiares** que deben tenerse en cuenta para la aplicación del mínimo por discapacidad se realizará atendiendo a la **situación existente a la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre o en la fecha de fallecimiento del contribuyente si éste fallece en un día distinto del 31 de diciembre).
- **La aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes** está condicionada a que cada uno de ellos genere **derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes**.
- Cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación del mínimo por discapacidad respecto de los mismos ascendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de **grado más cercano**, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

- **No procederá la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes** cuando éstos presenten declaración por el IRPE con **rentas superiores a 1.800 euros**.

Importes del mínimo personal, familiar y por discapacidad aprobados por las Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma de Andalucía

Normativa: Art. 23 bis de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Los residentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimos del contribuyente, por ascendientes y por discapacidad autonómicos:

Mínimo del contribuyente

- **5.790 euros anuales** con carácter general.
- **Más 1.200 euros anuales** por contribuyente mayor de 65 años.
- **Adicionalmente 1.460 euros anuales** por contribuyente mayor de 75 años.

Mínimo por ascendientes

- **1.200 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- **Más 1.460 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 75 años.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

- **3.130 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- **9.390 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **Más 3.130 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.130 €		3.130 €

Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.130 €	3.130 €	6.260 €
Igual o superior al 65%	9.390 €	3.130 €	12.520 €

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Normativa: Art. 2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Los residentes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimos del contribuyente y por discapacidad autonómicos:

Mínimo del contribuyente

- **6.105 euros anuales** con carácter general.
- **Más 1.265 euros anuales** por contribuyente mayor de 65 años.
- **Adicionalmente 1.540 euros anuales** por contribuyente mayor de 75 años.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

- **3.300 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- **9.900 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **Más 3.300 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total

Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.300 €		3.300 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.300 €	3.300 €	6.600 €
Igual o superior al 65%	9.900 €	3.300 €	13.200 €

Comunidad de Castilla y León

Normativa: Art. 1 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Se establece los mismos importes del mínimo del contribuyente, por ascendientes y por discapacidad que fijan los artículos 57, 59 y 60 de la Ley del IRPF.

Comunidad Autónoma de Galicia

Normativa: Art. 4 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Los residentes de la Comunidad Autónoma de Galicia aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimos del contribuyente, por ascendientes y por discapacidad autonómicos:

Mínimo del contribuyente

- **5.789 euros anuales** con carácter general.
- **Más 1.199 euros anuales** por contribuyente mayor de 65 años.
- **Adicionalmente 1.460 euros anuales** por contribuyente mayor de 75 años.

Mínimo por ascendientes

- **1.199 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- **Más 1.460 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 75 años.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

- **3.129 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- **9.387 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **Más 3.129 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.129 €		3.129 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.129 €	3.129 €	6.258 €
Igual o superior al 65%	9.387 €	3.129 €	12.516 €

Comunidad de Madrid

Normativa: Arts. 2, 2 bis, 2 ter y 2 quater del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Los residentes de la Comunidad de Madrid aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimos del contribuyente, por ascendientes y por discapacidad autonómicos:

Mínimo del contribuyente

- **5.777,55 euros anuales** con carácter general.
- **Más 1.197,15 euros anuales** por contribuyente mayor de 65 años.

- **Adicionalmente 1.457,40 euros anuales** por contribuyente mayor de 75 años.

Mínimo por ascendientes

- **1.197,15 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- **Más 1.457,40 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 75 años.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

- **3.123 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- **9.369 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **Más 3.123 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.123 €		3.123 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.123 €	3.123 €	6.246 €
Igual o superior al 65%	9.369 €	3.123 €	12.492 €

Comunitat Valenciana

Normativa: Art 2 bis de Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Los residentes de la Comunitat Valenciana aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimos del contribuyente, por ascendientes y por discapacidad autonómicos:

Mínimo del contribuyente

- **6.105 euros anuales** con carácter general.
- **Más 1.265 euros anuales** por contribuyente mayor de 65 años.
- **Adicionalmente 1.540 euros anuales** por contribuyente mayor de 75 años.

Mínimo por ascendientes

- **1.265 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- **Más 1.540 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 75 años.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

- **3.300 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- **9.900 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **Más 3.300 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.300 €		3.300 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.300 €	3.300 €	6.600 €

Igual o superior al 65%	9.900 €	3.300 €	13.200 €
-------------------------	---------	---------	----------

Los citados importes **no serán aplicables a los contribuyentes que hayan fallecido con anterioridad al 28 de octubre de 2022.**

Deducciones estatales por personas con discapacidad a cargo

Normativa: Art. 81 bis y disposición adicional cuadragésima segunda Ley IRPF, art. 60 bis Reglamento IRPF

Son **deducciones de la cuota diferencial** y se pueden **hacer efectivas**:

- **Presentando la declaración de IRPF.**
- O bien **solicitando**, cuando se cumplan los requisitos, **el abono anticipado**.

Deducción por ascendiente con discapacidad a cargo

Requisitos para la aplicación de la deducción

Se podrá aplicar esta deducción por cada ascendiente con discapacidad igual o superior al 33% siempre que se tenga derecho al mínimo por ascendientes y, además, se cumpla uno o varios de los siguientes requisitos:

- Realice una actividad por cuenta propia o ajena estando dado de alta en la Seguridad Social o Mutuality.
- Perciba prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo.
- Perciba pensiones abonadas por la Seguridad Social o por Clases Pasivas.
- Se trate de un profesional no integrado en el RETA y se perciban, de las mutualidades de previsión alternativas, prestaciones análogas a las anteriores.

Importe de la deducción

El importe máximo de esta deducción es de 1.200 € anuales por cada ascendiente con discapacidad (100 € al mes).

Si hay más de una persona con derecho a esta deducción por el mismo ascendiente con discapacidad, el importe se prorrateará entre todas ellas, por partes iguales, salvo que se ceda el derecho a una de ellas que será la que perciba íntegramente el importe de la deducción.

Solicitud y cesión del abono anticipado

Se puede solicitar:

- Si se ejerce un trabajo por cuenta propia o ajena por cada uno de los meses en los que se ha estado dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad y se coticen los siguientes plazos:
 - Con contrato a jornada completa, en alta al menos quince días de cada mes, en el Régimen general o en los Regímenes especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.
 - Con contrato a tiempo parcial con jornada de, al menos, el 50% de la ordinaria en la empresa, en cómputo mensual, en alta todo el mes si se está comprendido en los regímenes del punto anterior.
 - Por cuenta ajena en alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y habiendo optado por bases diarias de cotización, al menos, diez jornadas reales en dicho período.
 - En los restantes Regímenes especiales de la Seguridad Social o mutualidades alternativas a la Seguridad Social, en alta durante quince días en el mes.
- Si se percibe una prestación contributiva y asistencial del sistema de protección del desempleo o una pensión de la Seguridad Social o Clases Pasivas por cada uno de los meses en que se perciba.

Se solicita a través del modelo 143 y este modelo se presenta para:

1. **Solicitar** el abono anticipado. Se debe presentar una solicitud por cada ascendiente con discapacidad que genere el derecho a la deducción.

La solicitud puede ser:

- Individual: sólo hay una persona con derecho a la deducción o, hay más de una persona con derecho a la deducción por el mismo ascendiente y cada una de ellas solicita el abono que le corresponde.
- Colectiva: hay más de una persona con derecho a la deducción por el mismo ascendiente y todas ceden su derecho a favor de una de ellas.

Se debe indicar como primer solicitante a la persona que cumpla, en el momento de presentar la solicitud, todos los requisitos. Ésta será la que reciba íntegramente el abono anticipado.

No hay que presentar una nueva solicitud cada año salvo que se quiera cambiar de modalidad individual a colectiva o viceversa. En este caso, habría que presentarla en el mes de enero.

2. **Comunicar** variaciones que afecten al cobro anticipado o si se incumple alguno de los requisitos necesarios para percibirlo.

El plazo para comunicarlo es de 15 días naturales.

Cesión del derecho a la deducción

- Si se ha presentado una solicitud de abono anticipado colectiva el derecho se entenderá cedido a favor del primer solicitante. Éste deberá consignar, en la declaración de IRPF, la totalidad del abono anticipado percibido.
- Si se ha presentado una solicitud de abono anticipado individual y se quiere ceder el derecho, se debe hacer constar en la declaración de IRPF. El derecho se entenderá cedido a quien aplique la deducción en su declaración.
- Si no existe obligación de declarar, no se ha presentado una solicitud de abono anticipado colectiva y se quiere ceder el derecho, se deberá presentar, en el mismo plazo de presentación de la declaración de renta, el modelo 121.

Cobro y regularización del abono anticipado

El abono anticipado se percibe mensualmente mediante transferencia a la cuenta indicada en la solicitud.

En el caso de cesión del derecho el importe lo percibirá íntegramente la persona a la que se le haya cedido.

Si el abono anticipado percibido es mayor que la deducción a la que se tiene derecho, es necesario **regularizar** esta situación:

- Si existe obligación de declarar, en la declaración de IRPF del ejercicio en el que se haya percibido.
- Si no existe obligación de declarar, presentando e ingresando con el **modelo 122** las cantidades percibidas de más. El plazo para hacerlo es desde que se percibe hasta que finaliza el plazo para presentar la declaración de IRPF de ese ejercicio.

Si el abono anticipado percibido es menor que la deducción a la que se tiene derecho es necesario **regularizar** esta situación, independientemente de que exista o no obligación de declarar, en la declaración de IRPF del ejercicio en el que se haya percibido.

Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad a cargo

Requisitos para la aplicación de la deducción

Se podrá aplicar esta deducción por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, los contribuyentes cuyo cónyuge con discapacidad (del 33 % o superior) no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones por ascendientes o descendientes con discapacidad y, además, se cumpla uno o varios de los siguientes requisitos:

- Realice una actividad por cuenta propia o ajena estando dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad.

- Perciba prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo.
- Perciba pensiones abonadas por la Seguridad Social o por Clases Pasivas.
- Se trate de un profesional no integrado en el RETA y se perciban, de las mutualidades de previsión alternativas, prestaciones análogas a las anteriores.

Importe de la deducción

El importe máximo de esta deducción es de 1.200 € (100 € al mes).

Solicitud y cesión del abono anticipado

Se puede solicitar:

- Si se ejerce un trabajo por cuenta propia o ajena por cada uno de los meses en los que se ha estado dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad y se coticen los siguientes plazos:
 - Con contrato a jornada completa, en alta al menos quince días de cada mes, en el Régimen general o en los Regímenes especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.
 - Con contrato a tiempo parcial con jornada de, al menos, el 50% de la ordinaria en la empresa, en cómputo mensual, en alta todo el mes si se está comprendido en los regímenes del punto anterior.
 - Por cuenta ajena en alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y habiendo optado por bases diarias de cotización, al menos, diez jornadas reales en dicho período.
 - En los restantes Regímenes especiales de la Seguridad Social o mutualidades alternativas a la Seguridad Social, en alta durante quince días en el mes.
- Si se percibe una prestación contributiva y asistencial del sistema de protección del desempleo o una pensión de la Seguridad Social o Clases Pasivas por cada uno de los meses en que se perciba.

Las rentas anuales del cónyuge que se deben tener en cuenta, para poder beneficiarse del abono anticipado, son las del último periodo impositivo cuyo plazo de presentación de IRPF haya finalizado al inicio del ejercicio en el que se solicita el abono.

Se solicita a través del modelo 143 y este modelo se presenta para:

1. **Solicitar** el abono anticipado. Se debe presentar una solicitud individual a partir del momento en el que se cumplan los requisitos. No es necesario presentar una nueva solicitud cada año.
2. **Comunicar** variaciones que afecten al cobro anticipado o si se incumple alguno de los requisitos necesarios para percibirlo.

El plazo para comunicarlo es de 15 días naturales.

Cobro y regularización del abono anticipado

El abono anticipado se percibe mensualmente mediante transferencia a la cuenta indicada en la solicitud.

Si el abono anticipado percibido es mayor que la deducción a la que se tiene derecho, es necesario **regularizar** esta situación:

- Si existe obligación de declarar, en la declaración de IRPF del ejercicio en el que se haya percibido.
- Si no existe obligación de declarar, presentando e ingresando con el **modelo 122** las cantidades percibidas de más. El plazo para hacerlo es desde que se percibe hasta que finaliza el plazo para presentar la declaración de IRPF de ese ejercicio.

Si el abono anticipado percibido es menor que la deducción a la que se tiene derecho es necesario **regularizar** esta situación, independientemente de que exista o no obligación de declarar, en la declaración de IRPF del ejercicio en el que se haya percibido.

Deducciones autonómicas

Comunidad Autónoma de Andalucía

Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual

Normativa: Arts. 10 y 2 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **15% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual del contribuyente.
- El **importe máximo** de deducción será de **600 euros anuales, con carácter general**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Esta deducción es aplicable a los contribuyentes que, a la fecha de devengo del impuesto, **sean mayores de 65 años**.

En caso de tributación conjunta, este requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
 - **25.000 euros** en tributación individual.
 - **30.000 euros** en tributación conjunta.
- Que el contribuyente **identifique al arrendador o arrendadora** de la vivienda haciendo constar su NIF.
- La deducción se practicará por el **titular o titulares** del contrato de arrendamiento.
- Cuando haya **más de un contribuyente con derecho** a la aplicación de la deducción, cada uno de ellos la aplicará sobre la base de las cantidades que hubiera satisfecho, con su propio límite máximo.
- En caso de **tributación conjunta**, la deducción se aplicará sobre las cantidades satisfechas por ambos contribuyentes siempre que al menos uno de ellos cumpla los requisitos.
- El contribuyente puede aplicar la deducción autonómica por alquiler y la deducción por inversión en vivienda habitual en el mismo ejercicio impositivo.

Para el padre o la madre de familia monoparental con ascendientes mayores de 75 años

Normativa: Arts. 13 y 4; y disposición transitoria segunda Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía de la deducción

La deducción prevista para el padre o la madre de familia monoparental **se incrementará adicionalmente en 100 euros por cada ascendiente que conviva** con ella, siempre que éstos generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años establecido en la normativa estatal del IRPF.

Requisitos para la aplicación de la deducción

Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

- **80.000 euros** en tributación individual.
- **100.000 euros** en tributación conjunta.

Otras condiciones de aplicación

Cuando **varios contribuyentes tengan derecho** a la aplicación del mínimo por ascendientes, se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

Por ayuda doméstica

Normativa: Art. 19 y 4 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **20% del importe satisfecho** en el período impositivo **por cuenta del empleador o empleadora a la Seguridad Social** correspondiente a la **cotización anual** de un empleado o empleada del hogar familiar, que constituya la vivienda habitual **del empleador o empleadora**.
- El **importe máximo** de la deducción no podrá superar **500 euros**.

Requisitos

El contribuyente que sea **titular del hogar familiar** deberá tener **75 años o más**.

Esta deducción podrá aplicarla la **persona titular del hogar familiar o su cónyuge o pareja de hecho**.

Basta con que el requisito de la edad **se cumpla por uno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho** para que la deducción puede ser aplicada por cualquiera de ellos.

Incompatibilidad

No tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes que hayan aplicado la deducción "Por asistencia a personas con discapacidad" que precisen ayuda de terceras personas, cuando la misma persona empleada dé derecho a la aplicación de ambas deducciones.

Comunidad Autónoma de Aragón

Por el cuidado de personas dependientes

Normativa: Art. 110-5 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía de la deducción

150 euros por el cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo.

Se considera **persona dependiente**, a efectos de esta deducción, al ascendiente mayor de 75 años o, cualquiera que sea su edad, si se trata de una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la persona dependiente **no obtenga rentas anuales superiores a 8.000 euros**, excluidas las exentas.
- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, suma de las casillas [0511] y [0513] de la declaración, **no sea superior a**:
 - **21.000 euros** en declaración individual.
 - **35.000 euros** en declaración conjunta.
- Cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales.

Cuando la deducción corresponda a contribuyentes con distinto grado de parentesco, su aplicación corresponderá a los de **grado más cercano**, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderán a los del siguiente grado.

Para contribuyentes mayores de 70 años

Normativa: Art. 110-14 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

75 euros por cada contribuyente que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que el contribuyente **tenga 70 o más años de edad** y obtenga rendimientos integrables en la base imponible general, siempre que no procedan exclusivamente del capital.
- b. Que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no sea superior** a las siguientes cantidades:
 - **23.000 euros** en declaración individual.
 - **35.000 euros** en declaración conjunta.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años

Normativa: Art. 3 del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía de la deducción

500 euros por cada **persona mayor de 65 años que conviva** con el contribuyente durante más de 183 días al año **en régimen de acogimiento sin contraprestación**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el acogedor y el acogido **no perciban ayudas o subvenciones** del Principado de Asturias por causa del acogimiento.
- Que la persona acogida **no esté ligada al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al tercero**.
- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, no supere las siguientes cuantías:
 - **26.000 euros** en tributación individual.
 - **37.000 euros** en tributación conjunta.
- Que **esté en posesión del documento acreditativo del correspondiente acogimiento no remunerado**, expedido por la Consejería competente en materia de asuntos sociales.
- Cuando la persona acogida **conviva con más de un contribuyente**, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales entre los contribuyentes que convivan con ella y se aplicará únicamente en la declaración de aquellos que cumplan las condiciones establecidas para tener derecho a la misma.

Comunidad Autónoma de Canarias

Por contribuyentes mayores de 65 años

Normativa: Disposición adicional cuarta. Cuatro Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía de la deducción

144 euros por cada contribuyente **mayor de 65 años**.

La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta para la aplicación de esta deducción se realizará atendiendo a la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre).

Condiciones para la aplicación la deducción

Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción **no sea superior a:**

- **42.900 euros** en tributación individual.
- **57.200 euros** en tributación conjunta.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Por arrendamiento de vivienda habitual por mayores de 65 años

Normativa: Art. 2.1 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y límites máximos de la deducción

- El **10% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual.

La deducción se practicará por el **titular o titulares** del contrato de arrendamiento.

- El **límite máximo de deducción** será de:
 - **300 euros anuales en tributación individual.**
 - **600 euros anuales en tributación conjunta**, siendo preciso para ello que, al menos, uno de los declarantes reúna los requisitos exigidos para la aplicación de la deducción que a continuación se comentan.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Tener cumplidos 65 años o más.**
- Que la **suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro**, suma de las casillas [0500] y [0510] de la declaración, **minorada en el mínimo personal y familiar**, casilla [0520], **sea inferior a:**
 - **22.946 euros** en tributación individual.
 - **31.485 euros** en tributación conjunta.
- Que las **cantidades satisfechas** en concepto de alquiler **excedan del 10%** de la renta del contribuyente.

Base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades **justificadas con factura o recibo satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que sean arrendadores de la vivienda.

En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero en efectivo**.

Incompatibilidad

Esta deducción es incompatible con la aplicación de la deducción "Por contratos de arrendamiento de viviendas situadas en zonas de Cantabria en riesgo de despoblamiento y que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del arrendatario".

La incompatibilidad se refiere a que por la misma vivienda se apliquen las dos deducciones.

Por cuidado de familiares

Normativa: Art. 2.2 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía de la deducción

150 euros por cada ascendiente mayor de 70 años o, cualquiera que sea su edad, si se trata de una persona con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%, ya sea el parentesco por consanguinidad o por afinidad.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que el ascendiente **conviva más de 183 días del año natural con el contribuyente.**
- Que el ascendiente **no tenga rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros.**

En los supuestos de discapacidad, el límite será de 1,5 veces el IPREM (Límite para 2022: 8.106,28 € x 1,5 = 12.159,42 €).

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Para contribuyentes mayores de 75 años

Normativa: Art. 6 .1 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía de la deducción

150 euros para los contribuyentes mayores de 75 años.

Requisitos

- **No procederá la aplicación de esta deducción** cuando el contribuyente mayor de 75 años resida durante más de 30 días naturales del período impositivo en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros, a excepción de las estancias temporales derivadas de convalecencias debidamente acreditadas por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere**:
 - **27.000 euros** en tributación individual.
 - **36.000 euros** en tributación conjunta.
- Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las **normas para la aplicación del mínimo por contribuyente** contenidas en la Ley del IRPF.

Incompatibilidad

La deducción por contribuyentes mayores de 75 años es **incompatible** con la deducción por **discapacidad del contribuyente**, respecto de la misma persona.

En los supuestos en los que la persona mayor de 75 años tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65%, se aplicará la deducción por discapacidad del contribuyente.

Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años

Normativa: Art. 6.2 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía de la deducción

150 euros por el cuidado de cada ascendiente mayor de 75 años, siempre que cause derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

Requisitos

- **No procederá la aplicación de esta deducción** cuando el ascendiente mayor de 75 años resida durante más de 30 días naturales del período impositivo en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros, a excepción de las estancias temporales derivadas de convalecencias debidamente acreditadas por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere**:
 - **27.000 euros** en tributación individual.
 - **36.000 euros** en tributación conjunta.
- Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las **normas para la aplicación del mínimo por ascendientes** contenidas en la Ley del IRPF.

No obstante, cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes y alguno de ellos no cumpla el requisito anterior, el importe de la deducción para los demás contribuyentes quedará reducido a la proporción que resulte de la aplicación de las normas para el prorrateo del mínimo por ascendientes.

Incompatibilidad

La deducción por ascendientes mayores de 75 años es **incompatible**, con la deducción por **discapacidad de ascendientes**, respecto de la misma persona mayor de 75 años.

En los supuestos en los que la persona mayor de 75 años tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65%, se aplicará la deducción por discapacidad de ascendientes.

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años

Normativa: Art. 8 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía de la deducción

600 euros por cada persona mayor de 65 años, que conviva con el contribuyente durante **más de 183 días** al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el acogimiento **no dé lugar** a la obtención de **ayudas o subvenciones** de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **No se podrá practicar** la presente deducción, en el supuesto de acogimiento de mayores de 65 años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un **vínculo de parentesco** de

consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto grado incluido.

- Cuando la persona acogida genere el **derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente**, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere**:
 - **12.500 euros** en tributación individual.
 - **25.000 euros** en tributación conjunta.

En el caso de matrimonios o uniones de hecho se prorratea el importe de la deducción por partes iguales en la declaración individual de cada uno de ellos, aunque sólo uno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho tenga una base imponible que no supere la cuantía de 12.500 euros, o uno de ellos no presente declaración.

- Que se **acredite**, por la consejería competente en la materia, que **ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas** de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vinculadas con el acogimiento.

Comunidad de Castilla y León

Para contribuyentes mayores de 65 años afectados por discapacidad

Normativa: Art. 6 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía de la deducción

- **300 euros por cada contribuyente**, de edad **igual o superior a 65 años**, afectado por un grado de discapacidad **igual o superior al 33%**.
- **656 euros por cada contribuyente**, de edad **igual o superior a 65 años**, afectado por un grado de discapacidad **igual o superior al 65%**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo personal y familiar** (casillas [0435], [0460] y [0520] de la declaración, respectivamente) **no supere** las siguientes cantidades:
 - **18.900 euros** en tributación individual.
 - **31.500 euros** en tributación conjunta.
- Que el **contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas** de la Comunidad de Castilla y León.

- Que el **grado de discapacidad** se acredite mediante **certificación** expedida por el órgano competente en la materia.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Por alquiler de la vivienda habitual

Normativa: Art. 1º.1 Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas, de la Comunidad Autónoma de Cataluña

Cuantías y límites máximos de la deducción

- El **10% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual.

La deducción se practicará por el titular o titulares del contrato de arrendamiento.

- El **límite máximo** será:
 - **300 euros anuales** siempre que se cumplan los requisitos que se indican en el siguiente apartado.
 - **600 euros anuales**, siempre que en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre) el contribuyente pertenezca a una **familia numerosa** y cumpla los requisitos establecidos en el **apartado siguiente**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

1. Que el **contribuyente sea viudo o viuda** y tenga **65 años o más**.
2. Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente menos el mínimo personal y familiar**, suma de las casillas [0435] y [0460] menos el importe de la casilla [0520] de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:
 - **20.000 euros** en tributación individual.
 - **30.000 euros** en tributación conjunta.
3. Que las **cantidades satisfechas** en concepto de alquiler **excedan del 10% de los rendimientos netos** del contribuyente.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

Una **misma vivienda no puede dar lugar** a la aplicación de una **deducción superior a 600 euros**. De acuerdo con ello, si por una misma vivienda tiene derecho a la deducción más de un contribuyente, cada uno de ellos podrá aplicar en su declaración el importe que se obtenga de dividir la cantidad resultante de la aplicación del **10% del gasto total** o el **límite máximo de 600 euros**, si procede, por el número de declarantes con derecho a la deducción.

La aplicación de esta deducción está condicionada a la **justificación documental** adecuada y

suficiente de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad.

Comunidad Autónoma de Galicia

Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas

Normativa: Art. 5. Seis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **10% de las cantidades satisfechas a terceros** por los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de discapacidad igual o superior al 65% y que precisen ayuda de terceras personas.
- El **límite máximo** de la deducción es de **600 euros**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro minorada en el importe de los mínimos personal y familiar**, suma de las casillas [0435] y [0460] de la declaración menos el importe de la casilla [0520] de la declaración, **no supere** los siguientes importes:
 - **22.000 euros** en tributación individual.
 - **31.000 euros** en tributación conjunta.
- Que **acredite la necesidad de ayuda de terceras personas**.
- Que **el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas** de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.

Comunidad de Madrid

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años

Normativa: Arts. 7 y 18.1 y 4.b) Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

1.500 euros por cada persona mayor de 65 años, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que conviva durante **más de 183 días al año** con el contribuyente en régimen de **acogimiento sin contraprestación**,
- Que la persona en régimen de **acogimiento** no dé lugar a la obtención de ayudas o

subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **La persona acogida no debe hallarse vinculada con el contribuyente** por un parentesco de grado igual o inferior al cuarto, bien sea de consanguinidad o de afinidad.
- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere**:
 - **25.620 euros** en tributación individual
 - **36.200 euros** en tributación conjunta
- Cuando la persona acogida genere el **derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente**, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, si tributaran de forma individual.
- El contribuyente que aplique esta deducción **deberá obtener el correspondiente certificado de la Consejería competente**, acreditativo de que ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas de la Comunidad de Madrid vinculadas al acogimiento.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años

Normativa: Art. 1. Doce Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía de la deducción

600 euros por cada persona mayor de 65 años, que conviva con el contribuyente durante **más de 183 días** al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el acogimiento **no dé lugar** a la obtención de **ayudas o subvenciones** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **No se podrá practicar** la presente deducción cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un **vínculo de parentesco** de consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto grado incluido.
- Cuando la persona acogida genere el **derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente**, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.
- Para la aplicación de la deducción el contribuyente debe estar en posesión del **documento acreditativo del correspondiente acogimiento no remunerado**, expedido por la Consejería

competente en materia de asuntos sociales.

Comunitat Valenciana

Por contribuyentes con discapacidad, en grado igual o superior al 33%, de edad igual o superior a 65 años

Normativa: Art. 4. Uno.g), Cuatro y Quinto y disposición adicional sexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

197 euros por cada contribuyente con discapacidad de edad igual o superior a 65 años.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La aplicación de la deducción está condicionada al **cumplimiento simultáneo** de los **dos requisitos** siguientes:
 - Que **el contribuyente tenga, al menos, 65 años de edad** a la fecha del devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
 - Que tenga un **grado de discapacidad igual o superior al 33%**.

También será aplicable la deducción, cuando sin alcanzar dicho grado de discapacidad, se haya **declarado judicialmente la incapacidad o la curatela representativa** de las personas con discapacidad.

- La **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas [0500] y [0510] de la declaración, **no puede ser superior a**:
 - **30.000 euros** en declaración individual.
 - **47.000 euros** en declaración conjunta.
- **No procederá esta deducción** si, como consecuencia de la situación de discapacidad a que se hace referencia a continuación, el contribuyente percibe algún tipo de prestación que se halle exenta del IRPF.

Límites de la deducción

- El **importe íntegro de la deducción** (197 euros) sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas [0500] y [0510] de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o**

entre **44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:

- **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$

- **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$

Para contribuyentes fallecidos antes del 28 de octubre de 2022

- El importe de la deducción será de **179 euros**.
- La **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** no podrá superar **25.000 euros**.
- El **importe íntegro de la deducción** (179 euros) sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas [0500] y [0510] de la declaración) **sea inferior a 23.000 euros**.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente** esté comprendida **entre 23.000 y 25.000 euros** el **importe de la deducción** serán el resultado de multiplicar el importe de la deducción (179 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 2.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 23.000)$

Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad

Normativa: Art. 4. Uno.h), Cuatro y Quinto Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

197 euros por cada ascendiente en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, **mayor de 75 años**, o **mayor de 65 años** que tenga la consideración de persona con discapacidad en los términos que a continuación se comentan:

- Grado reconocido de **discapacidad física o sensorial: igual o superior al 65%**.
- Grado reconocido de **discapacidad psíquica: igual o superior al 33%**.

También será aplicable la deducción, cuando sin alcanzar dicho grado de discapacidad, se haya

declarado judicialmente la incapacidad o la curatela representativa de las personas con discapacidad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que los ascendientes **convivan con el contribuyente**, al menos la mitad del período impositivo. Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- Que los ascendientes **no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.
- Que los ascendientes **no presenten declaración** por el IRPF con **rentas superiores a 1.800 euros**.
- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente, casillas [0500] y [0510] de la declaración, **no sea superior a:**
 - **30.000 euros** en declaración individual.
 - **47.000 euros** en declaración conjunta.
- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta se realizará atendiendo a la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre).
- Cuando **más de un contribuyente declarante tenga derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes, el importe de la misma se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes declarantes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación de la deducción corresponderá a los de **grado más cercano**, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

Límites cuantitativos de la deducción

- El **importe íntegro de la deducción** (197 euros) sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas [0500] y [0510] de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente** esté comprendida **entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:
 1. **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$

2. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$

Para contribuyentes fallecidos antes del 28 de octubre de 2022

- El importe de la deducción será de **179 euros**.
- La **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** no podrá superar **25.000 euros**.
- El **importe íntegro de la deducción** (179 euros) sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 23.000 euros**.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente esté comprendida **entre 23.000 y 25.000 euros**, el **importe de la deducción** será el resultado de multiplicar el importe de la deducción (179 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 2.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 23.000)$

Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas

Normativa: Art. 4.Uno.i), Cuatro y Quinto Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

El **50% de las cuotas satisfechas** por las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por la contratación de una persona de manera indefinida para el cuidado de los **ascendientes a cargo del contribuyente** que se indican, y que esté incluida en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

El porcentaje del 50% se aplicará sobre el importe de las cuotas satisfechas en los meses en cuyo último día se cumplan los requisitos que se indican a continuación.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el **contribuyente haya tenido a su cargo**:
 - **Una o varias personas ascendientes** en línea directa, por consanguinidad, adopción o

por afinidad, que cumplan los requisitos de convivencia y renta que den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes **y sean:**

- **Mayores de 75 años**, o
 - **Mayores de 65 años** si tienen la consideración de **personas con discapacidad** física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65% o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33%.
- Que el contribuyente desarrolle actividades por cuenta propia o ajena por las cuales **perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas**.
 - Que **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas [0500] y [0510] de la declaración) **no supere** las siguientes cantidades:
 - **30.000 euros** en declaración individual.
 - **47.000 euros** en declaración conjunta.
 - Cuando **dos contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción, su límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.

En la medida en que la deducción se aplica por aquel contribuyente que satisfaga cantidades y figure como empleador, siempre que tenga a su cargo ascendientes que cumplan los requisitos exigidos en la normativa, el prorrateo del límite sólo procederá si dos contribuyentes han contratado durante el año a una o más personas para el cuidado de los mismos ascendientes que cumplan los requisitos establecidos para que pueda generarse el derecho a la aplicación del mínimo por sus familiares directos.

Incompatibilidad

Esta deducción es incompatible con las deducciones, "Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de tres años", "Por conciliación del trabajo con la vida familiar" y "Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad".

Límites de la deducción

El importe de esta deducción **no podrá superar** los siguientes límites:

- **330 euros** cuando el contribuyente tenga a su cargo **un ascendiente**.
- **550 euros** en el supuesto de que tenga a su cargo **dos o más ascendientes**.

Estos límites se aplicarán en idéntica cuantía en tributación conjunta.

Aplicación de los importes y límites de la deducción según base liquidable

- Los **importes y límites máximos de la deducción** (330 o 550 euros, según corresponda) sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la**

base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o **a 44.000 euros**, en tributación conjunta.

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente** esté comprendida **entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes y límites de la deducción** serán los siguientes:

- **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe o límite máximo de la deducción (330 o 550 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y } 27.000)$

- **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (330 o 550 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y } 44.000)$

Para contribuyentes fallecidos antes del 28 de octubre de 2022

- La **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** no podrá superar **25.000 euros**.
- El importe de esta deducción **no podrá superar** los siguientes límites:
 - **300 euros** cuando el contribuyente tenga a su cargo **un ascendiente**.
 - **500 euros** en el supuesto de que tenga a su cargo **dos o más ascendientes**.
- Los importes y límites máximos de la deducción (300 o 500 euros, según corresponda) sólo serán aplicables a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 23.000 euros**.
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente** esté comprendida **entre 23.000 y 25.000 euros**, los **importes y límites de la deducción** serán el resultado de multiplicar el importe o límite máximo de la deducción (300 o 500 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 2.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y } 23.000)$

Glosario de abreviaturas

1. IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
2. IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
3. NIF: Número de Identificación Fiscal
4. RETA: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Documento generado con fecha 19/Abril/2023 en la dirección web
<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

Inicio / Ayuda / Manuales, vídeos y folletos / Manuales prácticos

